



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Guadalupe L D quien relató que se contactó, a través de su cuenta en la plataforma Mercado Libre, con el usuario identificado como “C H ” que figuraba a nombre de Luís Alberto G , con quien concretó la compra de un electrodoméstico que pagó a través de un enlace enviado por el vendedor a la cuenta de Mercado Pago registrada a nombre de Leonel C Una vez realizada la transacción, la damnificada recibió un mensaje por medio de la red social Whatsapp en el que se le indicó que en dos días recibiría el producto, lo que nunca sucedió.

La magistrada nacional, luego de realizar ciertas diligencias, declaró su incompetencia con base en que, por tratarse de una operación comercial fraudulenta cometida por medio de una billetera virtual, debería estarse al domicilio del imputado ubicado en la localidad bonaerense de Lomas de Zamora.

El juez provincial, por su parte, rechazó la asignación en el entendimiento de que las comunicaciones entre la denunciante y el vendedor se efectuaron mediante líneas telefónicas radicadas en esta Capital, donde, además, la damnificada realizó la transacción.

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda.

A mi juicio, resulta de aplicación al caso la doctrina del Tribunal según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el

que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052, entre muchos otros).

En la medida en que se comprobó que los fondos se acreditaron en la billetera virtual de Mercado Pago perteneciente a la cuenta de C con domicilio en territorio bonaerense, y que para realizar la maniobra defraudatoria habría utilizado dos protocolos de conexión a internet, entre ellos, uno de la localidad bonaerense de Quilmes, entiendo que corresponde al juzgado provincial conocer en estas actuaciones, sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 333:2014).

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 18:54:12